



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Estando pendiente de darle continuación al presente trámite y observándose que se encuentra debidamente recaudada la prueba documental decretada de manera oficiosa respecto de las entidades Colpensiones, Fopep, Nueva Eps, Cámara de Comercio de Cali y Dian; adicional a ello, que el término otorgado a las partes para la aducción del documento contentivo de la transacción conforme al acuerdo a que habían llegado las partes, según lo informado por los apoderados judiciales de las mismas, se encuentra más que vencido según proveído del 18 de enero del año en curso que aceptó la suspensión de la audiencia inicialmente programada. Y como quiera que el referido documento aún no ha sido recibido, se fijará nueva fecha a fin de realizar la audiencia de trámite prevista en el Art. 392 del C. G. del P., como consta en el auto visible a folio 9 del cuaderno virtual.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Incorporar a los autos la prueba documental recaudada de manera oficiosa respecto de las entidades Colpensiones, Fopep, Nueva Eps, Cámara de Comercio de Cali y Dian, para que obren y consten en el cuaderno virtual.

SEGUNDO. Señalar como nueva fecha el día **cinco (5) de julio de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar todas las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 392 de la misma codificación. Razón por la cual a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales y/o curadores ad litem, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (# 3º y 4º) Ibídem.

TERCERO. REQUERIR a las partes a fin que den cumplimiento y dentro del término de ejecutoria del presente proveído, a los requerimientos efectuados por parte del Despacho en el literal d) del auto datado 19 de octubre de 2021 y notificado por estado virtual del 2 de noviembre del mismo año, que fijó fecha y abrió a pruebas el presente trámite visible a folio 9 del cuaderno virtual.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera

Juez

Firmado Por:

**Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1669aec8f24e7bc4fa4977eba9206aa764425399e647c19f539def07a5e8e66f**

Documento generado en 11/05/2022 02:08:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**